



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PRÓRROGA AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS

Resolución nº 1921, de 10 de abril de 2026, relativa a la prórroga de la avocación de la delegación de competencias del Sr. Presidente en el Diputado de Obras Públicas y Vivienda por permiso de paternidad.

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, con fecha 10 de abril de 2026, y número de registro 1921, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

Con fecha 2 de marzo de 2026 se dicta la resolución nº 959, relativa a la avocación de la delegación de competencias en el Sr. Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda por permiso de paternidad desde el 2 de marzo hasta el 13 de abril de 2026.

El Sr. Diputado presenta escrito con fecha 9 de abril de 2026 comunicando que va disponer de forma acumulada del resto del permiso por paternidad previsto en la legislación vigente desde el 13 de abril hasta el 12 de julio de 2026.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría General de fecha 10 de abril de 2026, que se reproduce a continuación:

“Con motivo de la reciente paternidad del Sr. Vicepresidente Cuarto y Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda; se informa lo siguiente:

Primero: Que a D. José Ramón Jiménez Domínguez, Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, le fueron delegadas las competencias por la resolución de la Presidencia nº 7296 de 27 de noviembre de 2025.

Segundo: Que con fecha 2 de marzo de 2026, se dicta resolución relativa a la avocación de la delegación de competencias desde el 2 marzo a 13 de abril de 2026, por el permiso de paternidad correspondiente a las 6 semanas obligatorias ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, establecidas el art. 48.4.a) del RDLeg. 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero: Que el art. 48.4. b) y c) del RDLeg. 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que:

...///...

“b) Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses.

c) Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años.”

El Sr. Jiménez comunica que tiene previsto disfrutar del permiso de paternidad que le resta hasta el total de 19 semanas, de forma acumulada desde el 13 de abril hasta el 12 de julio de 2026.

Cuarto: Que el artº 116.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre determina que:

“El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.”

Que, a tal efecto, en materia de avocación de competencias el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), prescribe:

“1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.”

Por tanto, a efectos de que las materias objeto de delegación puedan seguir ejercitándose durante el disfrute del periodo de permiso por paternidad del citado Diputado, sería conforme a Derecho la prórroga de la avocación de las mismas por parte del órgano delegante, es decir, por parte del Sr. Presidente de la Diputación, quien ejercerá las mismas desde el 14 de abril de 2026 hasta el 12 de julio de 2026.”

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 67 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 20.2 del Reglamento Orgánico Provincial, a fin de atender adecuadamente las competencias de la Delegación de Obras Públicas y Vivienda durante el periodo comprendido desde el 14 de abril al 12 de julio 2026 por el permiso de paternidad del Sr. Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda,

DISPONGO:

PRIMERO. – Prorrogar la avocación de la delegación de competencias del Sr. Presidente en el Sr. Diputado de Obras Públicas y Vivienda, recogida en la Resolución nº 7296 de 27 de noviembre de 2025, que serán ejercitadas por el Sr. Presidente desde el 14 de abril hasta el 12 de julio de 2026.

SEGUNDO. - Se dará cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal de Instancia, Área contencioso-administrativa de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Así lo resuelve y firma el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, Don Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

En Granada, a fecha de firma electrónica.

Firmado por: D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA